



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE ZONA DE ACAMPADA EN ZONA DE POLICÍA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1 OBJETIVO.

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización de una zona de acampada en zona de policía de dominio público hidráulico cuya finalidad será:

2 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR AUTORIZACIÓN.

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda realizar obras en zona de dominio público hidráulico debe solicitar la preceptiva autorización (artículo 43 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico). La ejecución de cualquier actuación en dominio público hidráulico sin disponer de la misma, podría ser objeto de sanción.

3 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

La autorización para la ejecución de obras en zona del dominio público hidráulico la otorga la el Consejo Insular de Aguas de la Gomera, siendo la Gerencia la unidad encargada de su tramitación.

4 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, Excmo. Cabildo de La Gomera.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en el Artº 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Entre otros:
 - En los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
 - A través del Servicio de Correos. Etc.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.

- Modelo de solicitud de AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE ACAMPADA EN ZONA DE POLICÍA DE de dominio Público Hidráulico, debidamente cumplimentado, dónde se indica la documentación precisa.
 - Fotocopia del D.N.I., C.I.F. o N.I.E. del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica.
 - En su caso, D.N.I. o N.I.E. del representante, junto con el original o copia compulsada de documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
 - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representación de la entidad.
- Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.

* Memoria de la actividad a desarrollar.



CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

- Plano de situación (o croquis acotado) a escala suficiente donde se señale la parcela, la zona de acampada y el cauce señalando las dos márgenes.
- Sistema de eliminación de los residuos o líquidos (en su caso), que garantice la no contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

6 TRAMITACIÓN

- Una vez se presenta la solicitud junto con la documentación técnica, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementarias o aclaración sobre lo aportado.
- Se solicitarán, en su caso, informes de otras Unidades o de otras Administraciones.
- Si fuera preciso, se procederá a la confrontación in-situ de los datos técnicos.
- Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado.
- Finalmente, y en base al informe-propuesta, se elaborará escrito con la resolución adoptada.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la solicitud de autorización para esta actividad se efectuará al menos con un mes de antelación a la fecha de inicio de la acampada, en el caso de que no conlleve la ejecución de ningún tipo de instalación.
- En los demás casos, en los que sí se solicitan instalaciones en zona de policía, según la Disposición adicional sexta del TRLA, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de SEIS (6) MESES.
- **En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo**, ya que con ella se transfiere al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico.

7 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con la resolución se finaliza el procedimiento iniciado, pudiendo recaer en una autorización o denegación de lo solicitado.

La resolución favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las actuaciones previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características de la obra y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización.

La autorización se concede sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin que por sí sola faculte para ejecutar obras en zona de servidumbre ajenas a la competencia exclusiva del Consejo Insular de Aguas. Asimismo no prejuzga los límites de los terrenos de dominio público colindantes, sobre los cuales el peticionario no podrá alegar derecho alguno sin el previo expediente de deslinde.

La autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Administración a la ejecución de las actuaciones que se incluyan en sus planes. El autorizado queda obligado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, e incluso a reponer la situación a su estado anterior, a su cargo y sin derecho a indemnización, quedando en dicho momento sin efecto esta autorización.

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8 OBSERVACIONES



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Las márgenes de un cauce están sujetas en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente.

b) A una zona de policía de 25 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consecuentemente con lo anterior, antes de efectuar cualquier obra, instalación o actuación en zona de policía de un cauce público, se debe solicitar la preceptiva autorización del Consejo Insular de Aguas, debiendo dejar expeditos los primeros 5 metros contados desde la margen del cauce.